



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
MARTES 18 DE
AGOSTO DE 2015

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 11 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 389.-

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY PARA
LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE
PARTICIPACIONES Y LA COLABORACION ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL ESTATAL.

PAG. 2



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 15 de julio del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene reforma al artículo 6 de La Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Diaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que con la misma se pretende reformar el artículo 6 de Ley Para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal.

SEGUNDO. En fecha 9 de diciembre de 2013, se publicó el Diario Oficial de la Federación el Decreto que sostiene diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, donde se aprobaron adecuaciones a la fórmula para la distribución del Fondo de Fomento Municipal, con dichas modificaciones, se logra dar estabilidad y certeza a la distribución de las cantidades a que se tiene acceso por parte de los Municipios de las Entidades Federativas.

TERCERO. Lo anterior, en razón de que el Gobierno Federal buscó que los Estados pudieran asumir, mediante la firma de convenios, la operación de cobro del Impuesto Predial de sus municipios, con la finalidad de incrementar la eficacia en el mismo, con ello se evidencia la clara intención que únicamente los municipios que llevarán a cabo la suscripción del mencionado acuerdo, tuvieran la posibilidad de acceder al excedente del 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal, mismo que se determina por la diferencia entre el importe que corresponde al fondo en el ejercicio que se trate y el importe del que correspondió al ejercicio fiscal 2013.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI. LEGISLATURA

CUARTO. En tal virtud, es necesario realizar dichas adecuaciones en nuestra legislación local, a fin de que la fórmula, en base a la cual se realizará la distribución del Fondo del Estado a los municipios, contenga variables y procedimientos de determinación similares a las señaladas en la *Ley de Coordinación Fiscal*; en otras palabras, se garantizará a los municipios recibir el mismo monto a que tuvieron acceso en el ejercicio 2013; mientras que el excedente del 70 por ciento determinado conforme al procedimiento señalado en el artículo 2-A fracción III de la *Ley de Coordinación Fiscal*, se distribuirá entre todos los municipios aplicando la mecánica de distribución vigente al 31 de diciembre de 2014; por lo que, como ya se expresó, en lo que al excedente del 30 por ciento se refiere, determinado conforme al procedimiento señalado en el mismo numeral y fracción, se repartirá entre los municipios que hubieran celebrado el convenio para el cobro del Impuesto Predial por parte del Estado.

QUINTO. Por lo que no escapó a la dictaminadora, como siempre la intención de coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para que nuestra legislación estatal se armonice con la federal, intención que esta vez se materializa al adecuar las disposiciones hacendarias estatales en materia de participaciones a las disposiciones que nos rigen a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 389

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma al artículo 6 de la *Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal*, para quedar como sigue:

Artículo 6

La cantidad que corresponda a los municipios, establecida en la fracción II del Artículo 2 de la presente Ley, constituirá el fondo de fomento, y se distribuirá de acuerdo con el mecanismo siguiente:

I.- Se garantizará a los municipios un monto equivalente al fondo de fomento que correspondió al ejercicio fiscal 2013, en los términos establecidos por la Federación, conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal;

II.- El monto que represente el excedente anual del fondo en relación al que correspondió al ejercicio 2013, se distribuirá conforme a lo siguiente:

- a) El 70% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que establece el Artículo 5 de esta Ley, y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

b) El 30% del incremento anual, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que establece el Artículo 5 de esta Ley, que corresponda a los municipios que celebren convenio con el Estado para que este último por cuenta y orden del municipio sea el responsable de la administración del Impuesto Predial.

El convenio a que se refiere el inciso b de la fracción II del presente artículo, deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio, determinará que el Municipio que lo haya suscrito, deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Agosto del año (2015) dos mil quince



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

LXVII LEGISLATURA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER DIAZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE
DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA Secretaria General del Gobierno



